

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 4505
(17 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E 9085 del 07 de abril de 2.025, el señor **MARINO MONSALVE LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.276.382 expedida en La Plata – Huila, en calidad de propietario del predio rural denominado “PREDIO RURAL LOTE#1 EL MIRADOR”, con matrícula inmobiliaria No. 204-36599 código catastral 41-548-00-00-00-00-0010-0119-0-00-00-0000 solícito la liquidación por servicio de evaluación en formato de solicitud F-CAM-203 V5 para el trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES.

En consecuencia, este Despacho a través del oficio radicado CAM No. 2024-S 10465 del 21 de abril del 2.025, le informa al señor **MARINO MONSALVE LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.276.382, que el valor de la liquidación del trámite referenciado anteriormente es de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156. 585).

A través del radicado CAM No. 2025-E 17150 del 09 de julio de 2.025, el señor **MARINO MONSALVE LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.276.382, allega los documentos correspondientes para iniciar el trámite de Concesión de aguas superficiales para la fuente hídrica drenaje natural Mata de Dinde, cuyo punto de captación se ubica en la vereda Socorro en jurisdicción del municipio del Pital, para el proyecto denominado “PREDIO RURAL LOTE#1 EL MIRADOR”.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Solicitud de liquidación costos de evaluación con radicado CAM N° 2025-E 9085 del 07 de abril de 2.025.
- Oficio de respuesta de la liquidación costos de evaluación con radicado N°. 2024-S 10465 del 21 de abril del 2.025.
- Recibo de consignación por evaluación por un valor CIENTO CINCUENTA Y SEIS

MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.585).

- Registro vital No. 3100001227638225001- PCA-00433-25 del trámite de concesión de agua.
- Lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por el solicitante).
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de del señor MARINO MONSALVE LASSO.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA SIMPLIFICADO.
- Certificado de libertad y tradición del predio LOTE # 1 EL MIRADOR.
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación del municipio del Pital.
- Croquis a mano alzada.
- Autorización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAM.

Que el 14 de octubre de 2025, se da inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales a través del Auto No. 272, en concordancia con la solicitud realizada por señor **MARINO MONSALVE LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.276.382, según radicado CAM 2025-S 30495 del 15 de octubre de 2025, oficio de notificación por medio electrónico el auto de inicio No.272, de fecha del 16 de octubre de 2025.

Que mediante oficio DTC No. CAM – S 30565 del 2025 de fecha 16 octubre de 2025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía del Pital, el cual fue notificado por medio electrónicamente fecha 16 octubre de 2025. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 16 de octubre de 2025 y desfijado el 29 de octubre de 2025, con constancia de publicación del 06 de noviembre de 2025; en la cartelera de la Alcaldía del Pital fue fijado el 06 de octubre de 2025 y desfijado el 16 de octubre de 2025, con radicado CAM 2025-E 30993 de 03 de diciembre del 2025, No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita. No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita.

Certificado de publicación en el portal de la WEB de la CAM, del Auto de inicio 272 del señor **MARINO MONSALVE LASSO**, con fecha de publicación del 27 de octubre de 2025 y fecha de Despublicación del 11 de noviembre de 2025.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 12 de noviembre de 2025, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 1319 de fecha 03 de diciembre de 2025, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)



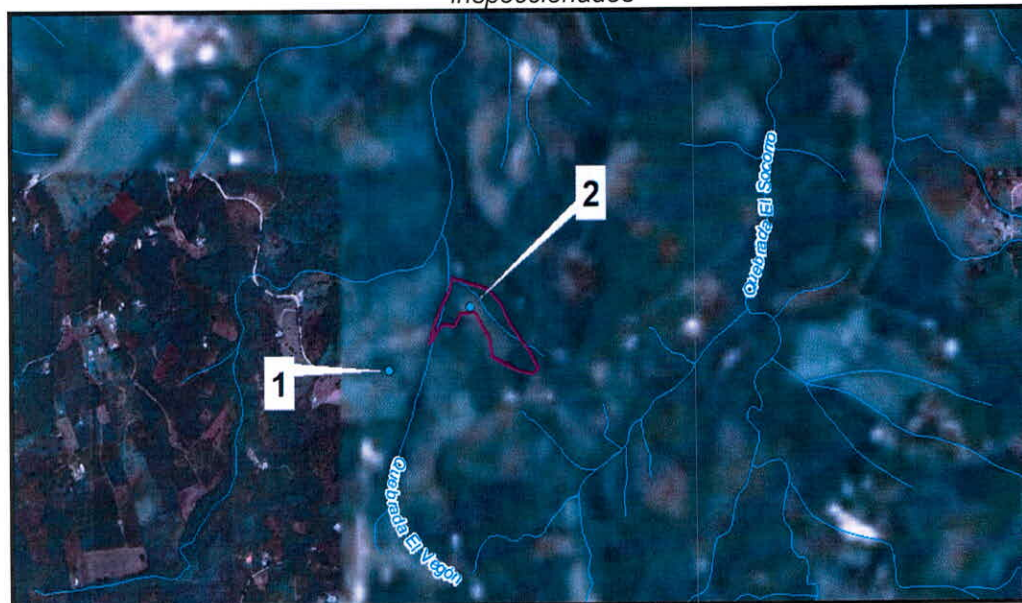
Fuente. Mapshaper

En la siguiente tabla se muestra las zonas inspeccionadas con sus respectivas georreferenciación y descripción de cada punto visitado.

NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	803815	749654	-----	Punto de captación - afloramiento natural sin nombre-Vereda El Socorro-Pital, Según Sistema de información Geográfico (SIG)
2	802623	747251	1621	Predio "PREDIO RURAL LOTE # 1 EL MIRADOR" vereda El Socorro-Pital

Tabla No. 2. Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS de las áreas inspeccionadas. (Coordenadas GPS Garmin Monterra)

Imagen No. 3: Localización del "PREDIO RURAL LOTE#1 EL MIRADOR" y sitios inspeccionados



Fuente: SIG-CAM

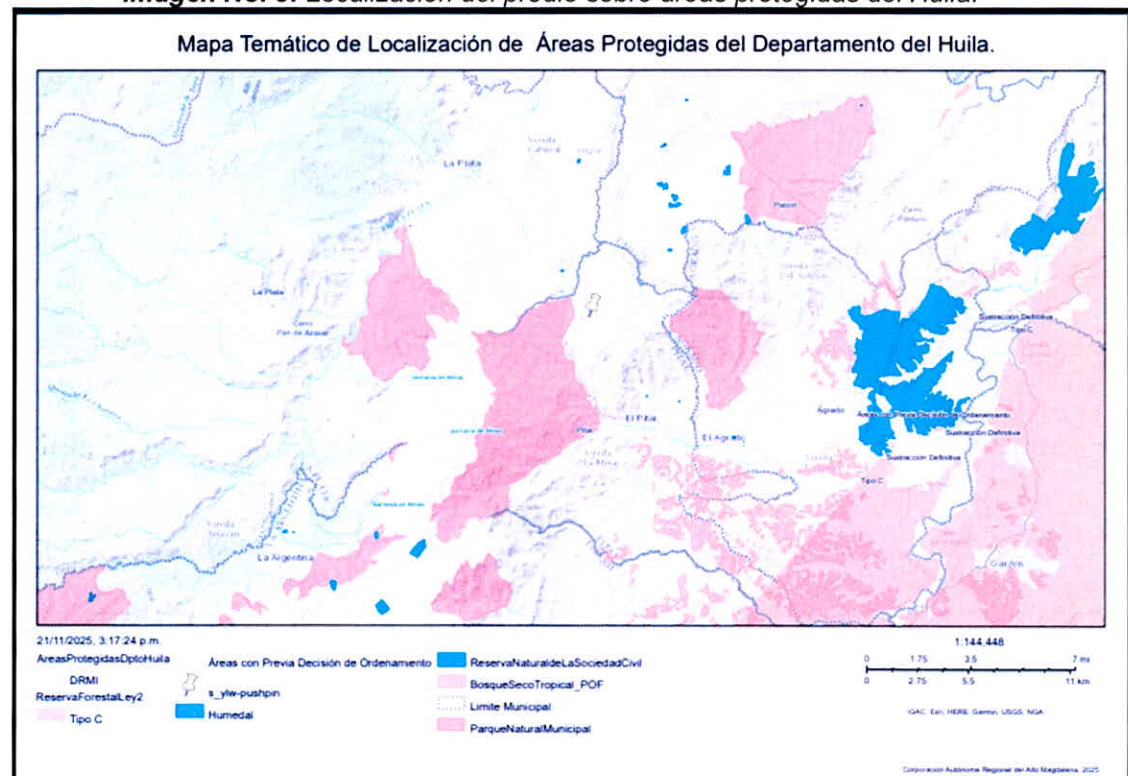
Por otro lado, se ingresó al sistema de información geográfica de la CAM, geoportal para

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

identificar si el área visitada hace parte de alguna área protegida del Huila y se concluyó que el predio visitado se encuentra fuera de algún parque o área protegida en el municipio del Pital, según información verificada en el Geoportal de la CAM, al ingresar las coordenadas tomadas en campo.

Se realiza verificación del acuerdo 008 del 2005 por parte del municipio del Pital, en la página del municipio <https://www.elpital-huila.gov.co/>, pero no se evidencia algún soporte de restricciones dentro del área del parque municipal.

Imagen No. 3: Localización del predio sobre áreas protegidas del Huila.



Fuente: Geoportal CAM

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con la Evaluación Regional del Agua – ERA, la fuente de abastecimiento corresponde afloramiento natural sin nombre ubicado en la Vereda El Socorro-Pital, en cuyo alrededor hay presencia de bosque seco tropical, tales urapan (*fraxinus chinensis*), Caucho (*Hevea brasiliensis*), yarumo (*Cecropia peltata*), Plantillo (*Heliconia*), lacre (*vismia macrophylla*) como Balso (*Ochroma pyramidale*), especies de rastrojo bajo, entre otros, es de mencionar que el punto de captación es fue del predio del solicitantes, además en área forestar protector es poca, con presencia de pastos en sus alrededores



Fotografiar No. 1: área forestal protector del puto de captación – vereda El Socorro – El Pital - Huila

Según la coordenada levantada en campo, se ingresan al Sistema de información Geográfico (SIG_CAM) con que cuenta esta Corporación, y no se tiene identificado ningún Drenaje natural, por lo cual este en un afloramiento natural de agua, ubicado en la Vereda El Socorro-Pital, Esta se encuentra Localizado en las coordenadas Magna-SIRGAS Colombia/Bogotá (Tabla No. 1, Ítems No.1).



Fotografiar No. 2: Fuente abastecedora afloramiento natural sin nombre vereda El Socorro-Pital-Huila

Según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, MAGNA SIRGAS:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Afloramiento natural sin nombre	803815	749654	-----	GPS Garmin Monterra

Tabla 3. Coordenadas planas origen Bogotá, del Punto de captación. (Coordenadas GPS Garmin Monterra)

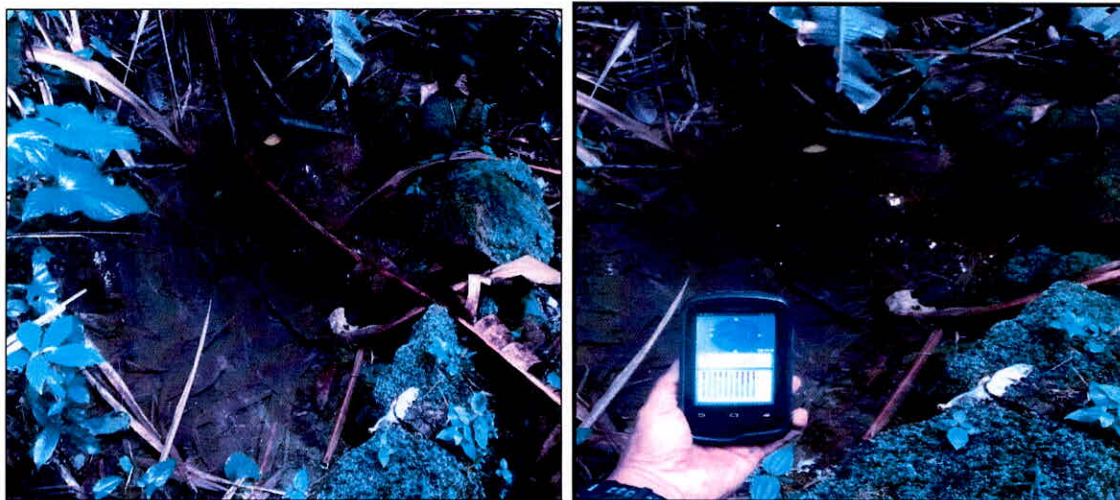
Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	afloramiento natural sin nombre
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID Zona Hidrográfica	1
ID Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla 4: Zonificación Hidrográfica.

Sistema de Captación y Uso del Recurso Hídrico – “PREDIO RURAL LOTE # 1 EL MIRADOR”, Vereda, El Socorro - Pital (Huila)

El sistema de captación, comúnmente denominado **bocatoma**, está constituido por una estructura de tipo artesanal, construida mediante adecuaciones en el terreno que permiten formar un pequeño dique. Este dique retiene el agua proveniente del área de captación. En el fondo de la lámina de agua se ha dispuesto un elemento plástico con perforaciones, que facilita la conducción del recurso.



Fotografías No. 3 y 4: Captación del recurso hídrico - **PREDIO RURAL LOTE # 1 EL MIRADOR”** vereda El Socorro - Pital-Huila

Esta infraestructura se encuentra ubicada en las coordenadas **MAGNA-SIRGAS Colombia/Bogotá (ver Tabla No. 1, Ítem No. 1)**, en la vereda **El socorro**, jurisdicción del municipio de **El Pital, Huila**. Desde esta bocatoma, el recurso hídrico es conducido a través de una manguera de **polietileno de 1” de diámetro**, la cual se reduce posteriormente a **½”**, cubriendo una distancia aproximada de **350 metros lineales (según SIG_CAM)** hasta llegar al **PREDIO RURAL LOTE # 1 EL MIRADOR”** ubicado en la misma vereda.

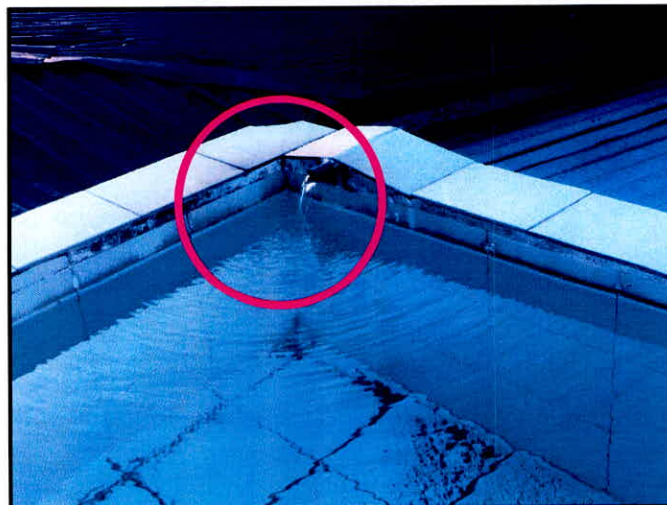
*El estado estructural y funcional de las obras hidráulicas se considera **bueno**; no obstante, se identifica una **ausencia de elementos de control y medición de caudal**, lo que limita una gestión eficiente y sostenible del recurso hídrico.*



Fotografiar No. 5: vivienda dentro **PREDIO RURAL LOTE # 1 EL MIRADOR** vereda El Socorro - Pital-Huila

Almacenamiento del Recurso Hídrico

*Una parte del recurso captado se almacena en un **tanque de construido en concreto con ladrillos y terminados en cerámica**, en la **parte alta de la vivienda**, dotado con flotadores y llaves de paso. Este componente también se encuentra en **buen estado operativo**, y su ubicación corresponde a las coordenadas **MAGNA-SIRGAS Colombia/Bogotá (Tabla No. 1, Ítem No. 2)**.*



Fotografiar No. 6: tanque de almacenamiento del recurso hídrico, **PREDIO RURAL LOTE # 1 EL MIRADOR** vereda El Socorro - Pital-Huila

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Adicionalmente, se ha implementado un sistema complementario de almacenamiento mediante otro **tanque construido en concreto con ladrillos y terminados en cerámica, en la parte baja de la vivienda**, esta cuenta con llave de paso y llave terminal, destinados al consumo del predio. Su estado también se reporta como **óptimo**, y se localiza en las coordenadas correspondientes al **Ítem No. 2 de la Tabla No. 2**.



Fotografar No. 7 y 8: tanque dos (2), de almacenamiento del recurso hídrico, **PREDIO RURAL LOTE # 1 EL MIRADOR** vereda El Socorro - Pital-Huila

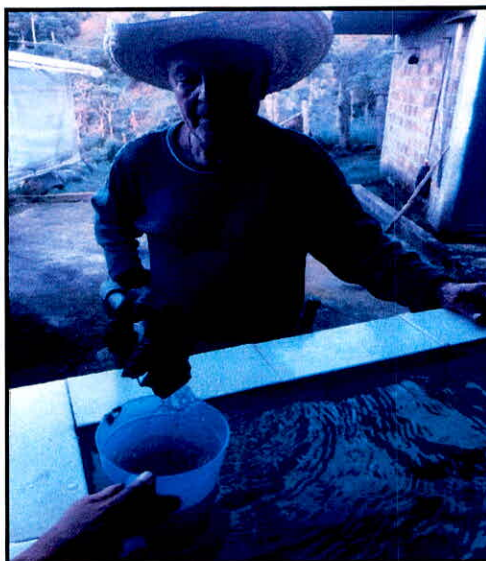
El predio cuenta con una **red interna de distribución**, conformada por múltiples llaves terminales que permiten un uso sectorizado y eficiente del recurso, especialmente en zonas destinadas a actividades propias de la vivienda



Fotografar No. 9 y 10: Red interna de la vivienda y uso del recurso hídrico, **PREDIO RURAL LOTE # 1 EL MIRADOR** vereda El Socorro - Pital-Huila

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo mediante método volumétrico, del caudal resultante a la fuente drenaje natural sin nombre, habiendo conducido la totalidad

del recurso hídrico resultante del afloramiento para esta actividad, arrojando un caudal de **0,66 L/Seg.** El aforo se realizó en la vivienda del señor **MARINO MONSALVE LASSO**, antes de cualquier uso, Esta se encuentra Localizado en las coordenadas Magna-SIRGAS Colombia/Bogotá (Tabla No. 1, Ítems No.2).



Fotografiar No. 11: aforo volumétrico de la fuente abastecedora-vereda El Socorro - Pital-Huila

Usuarios de la Fuente:

Se verifica dentro de los aplicativos y base de datos con que cuenta la Corporación y NO se evidencia que hayan otorgado más concesiones de aguas superficiales de este afloramiento natural

DETALLE	CAUDAL (lit/seg)
Oferta neta del drenaje	0,66
- Caudal ecológico 25%	0,165
CAUDAL DE OFERTA	0,495
CAUDAL REMANENTE	0,495

Tabla 6. Caudal de oferta

• **Determinación del caudal necesario para Uso**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1630 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

$$D_{\text{neta}} = 130 \text{ L/hab*día}$$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{\text{bruta}} = D_{\text{netamax}} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{\text{bruta}} = 173,3 \text{ L/(hab*día)}$$

Donde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 6 habitantes.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Q_{\text{md}} = P \cdot D_{\text{bruta}}$$

$$Q_{\text{md}} = 6 \text{ hab} \cdot 173,3 \text{ L/hab*día}$$

$$Q_{\text{md}} = 1039 \text{ L/día} = 0,012 \text{ L/s ES} = 0,012 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD) Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$Q_{\text{MD}} = Q_{\text{md}} \cdot k_1$$

$$Q_{\text{MD}} = 0,012 \text{ L/s} \cdot 1,3 = 0,0156 \text{ L/s}$$

$$Q_{\text{MD}} = 0,000013 \text{ L/s} = 0,0156$$

Total, consumo de agua beneficias para el predio del señor **MARINO MONSALVE LASSO** = 0,0936 litros/ segundo

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Domestico	6 personas	0,0156Lit/seg/pers	0,0156
TOTAL, REQUERIDO			0,0156

Tabla 8. Requerimientos totales de agua para el PREDIO "RURAL LOTE # 1 EL MIRADOR"

Verificación si la usuaria aplica para Registro Usuario del Recurso Hídrico - RURH – Vivienda rural Dispersa- VRD: El marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015; La CAM, mediante el P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024 definió el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO

– VIVIENDA RURAL DISPERSA, y se definen los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, en el uso del agua para consumo humano y doméstico, que incluye actividades agrícolas, pecuarias para la subsistencia de quienes habitan la vivienda, además benéfico de café Determinando sé que **no cumple** para este registro RURH 2 Has y 700 metros cuadrados

Nombre del Predio	Área Total	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral
"RURAL LOTE # 1 EL MIRADOR"	2,7 has	204-36599	41-548-00-00-000010-01119-0-00-00-0000

Uso del suelo: Una vez consultado el sistema de información Geográfica – SIG catastral del Municipio de El Pital, el predio identificado con la cedula matricula No. 204- 36599 , denominado **"RURAL LOTE # 1 EL MIRADOR"** ubicado en la Vereda EL Socorro, suelo rural del municipio según lo establecido en el plano CR - 15 "Zonificación para el Uso del Territorio", el cual hace parte integral del Decreto Municipal No. 077 de 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL - HUILA, le corresponde como uso principal la categoría Zonas Susceptibles de Desarrollo Socioeconómico con Restricciones Mayores (ZSDSERA), con los siguientes usos del suelo:

Corresponde a aquellas áreas donde actualmente existen coberturas naturales, que por sus condiciones topográficas y capacidad de uso pueden ser incorporadas a las actividades de desarrollo socioeconómico aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones mayores están ligadas a las condiciones de topografía y procesos erosivos, es por ello que al momento de ser explotadas deben ser tenidas en cuenta.

Usos Principales: En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura de subsistencia con tecnologías apropiadas (labranza mínima, sembrado en curvas a nivel, entre otras), arreglos agroforestales, arreglos silvopastoriles.

Usos Condicionados: Actividad forestal, ganadería intensiva, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

Usos Prohibidos: Prácticas agrícolas convencionales, ganadería extensiva con alta capacidad de carga, explotaciones mineras, monocultivos. La incorporación de estas zonas a las actividades agropecuarias, debe garantizar la preservación de las márgenes de fuentes hídricas, las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas.

Según este certificado de uso de suelo es viable otorgar la Concesión de aguas superficiales del afloramiento natural sin nombre.

Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico, se considera que este tipo de actividad es compatible con el uso de suelo. Por lo tanto, se

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

considera que es viable otorgar concesión de aguas para este predio **"RURAL LOTE # 1 EL MIRADOR"**, del señor **MARINO MONSALVE LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía N. ° 12.276.382 expedida en La Plata – Huila.

 ALCALDÍA EL PITAL — HUILA —	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA	
CONCEPTUA	
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	MARINO MONSALVE LASSO No. 12 276 382 de La Plata- Huila
NUMERO CATASTRAL:	41-548-00-00-00-00-0010-0119-0-00-00-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	204-36599
DIRECCION:	EL MIRADOR
BARRIO / VEREDA:	EL SOCORRO
MUNICIPIO:	EL PITAL



Que una vez consultado el Sistema de Información Geográfico – SIG con la información catastral del Municipio de El Pital, el predio identificado con la cedula catastral No. 41-548-00-00-00-00-0010-0119-0-00-00-000, denominado **"EL MIRADOR"** ubicado en la Vereda **EL SOCORRO**, suelo rural del municipio según lo establecido en el plano CR – 15 "Zonificación para el Uso del Territorio", el cual hace parte integral del Decreto Municipal No. 077 de 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA PARA LA REFORMULACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA, le corresponde como uso principal la categoría **Zonas Susceptibles de Desarrollo Socioeconómico con Restricciones Mayores (ZSDSERA)**, con los siguientes usos del suelo:

Corresponde a aquellas áreas donde actualmente existen coberturas naturales, que por sus condiciones topográficas y capacidad de uso pueden ser incorporadas a las actividades de desarrollo socioeconómico aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones mayores están ligadas a las condiciones de topografía y procesos erosivos, es por ello que al momento de ser explotadas deben ser tenidas en cuenta.

Usos Principales: En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura de subsistencia con tecnologías apropiadas (labranza mínima, sembrado en curvas a nivel, entre otras), arreglos agroforestales, arreglos silvopastoriles.

Usos Condicionados: Actividad forestal, ganadería intensiva, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

NCN-1232-ZAW3SD
 VERSIÓN 2010

Alcaldía Municipal, NIT: 891.180.199-0
 Calle 6 No. 10 – 15, Pital Huila - Colombia

www.elpital-huila.gov.co
[@alcaldiapital](#)

Imagen 3. Uso de suelo expedido por secretaria de planeación y desarrollo social del municipio del Pital

La georreferenciación en campo se realizó con el GPS Garmin Monterra y el registro fotográfico se capturo con celular iPhone Prime 8.

Medidas para el control de perdidas	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Se deben identificar las causas de las pérdidas, como fugas, roturas o ineficiencias en el sistema de distribución, luego se establece un porcentaje de reducción del 10% al 6% durante los 5 años que dura el programa. Este porcentaje puede variar ampliamente, pero un objetivo común es reducir las pérdidas a niveles aceptables dependiendo de las características de cada sistema.	N/A	X	N/A	X	N/A	Ninguna
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: El uso eficiente del agua, la reducción de la contaminación y la restauración de ecosistemas relacionados con el agua. Apoyar iniciativas comunitarias para retirar basuras y residuos de las fuentes de agua y la plantación de 60 árboles nativos para ayudar a proteger las fuentes de agua, reducir la erosión, y mejorar la infiltración.	X	N/A	X	N/A	X	Ninguna
c) construcción/optimización obra de control de caudal, fugas.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc. mejorar su diseño y operación implementando tubería adecuada que ofrezcan durabilidad, resistencia a la corrosión y la presión para garantizar un transporte eficiente del agua, minimizando costos operativos y maximizando el rendimiento.	N/A	X	N/A	X	N/A	Ninguna
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: optimización de tuberías/red de conducción etc, Realizar inspecciones en la tubería y reparar las fugas de agua, por pequeñas que sean, pueden desperdiciar grandes cantidades de agua a largo plazo.	N/A	N/A	X	N/A	N/A	Ninguna
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, aprovechamiento de agua Lluvia: implementación de sistemas de agua lluvia para aprovechamientos de agua lluvia.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados; es fundamental implementar medidas que aseguren que el agua desviada cumpla con estándares de calidad, esto incluye la	X	X	X	X	X	Ninguna

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

implementación de tubería de 2" hasta la margen de la quebrada para que gestión sea eficiente de este recurso hídrico y la prevención de la contaminación.						
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola).	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna

Tabla 9. Actividades PUEAA Simplificado

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de captación, conducción y distribución o aplicación, es un sistema cerrado y localizado, no se prevé que existan sobrantes o remanentes, del uso de los predios

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA Simplificado, realizado mediante la aplicación del F-CAM-355, formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionado, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el Programa, para cada vigencia anual de su ejecución.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad del señor **MARINO MONSALVE LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.276.382 expedida en La Plata – Huila, con dirección de notificación vereda Socorro del municipio del Pital- Huila, contacto No. 3157855837 y con correo electrónico marinomonsalvelasso@gmail.com. Redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: Que mediante oficio DTC No. CAM – S 30565 del 2025 de fecha 16 octubre de 2025, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía del Pital, el cual fue notificado por media electrónicamente fecha 16 octubre de 2025. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 16 de octubre de 2025 y desfijado el 29 de octubre de 2025, con constancia de publicación del 06 de noviembre de 2025; en la cartelera de la Alcaldía del Pital fue fijado el 06 de octubre de 2025 y desfijado el 16 de octubre de 2025, con radicado CAM 2025-E 30993 de 03 de diciembre del 2025, No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita. No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita.

Certificado de publicación en el portal de la WEB de la CAM, del Auto de inicio 272 del señor **MARINO MONSALVE LASSO**, con fecha de publicación del 27 de octubre de 2025 y fecha de Despublicación del 11 de noviembre de 2025.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El punto de captación afloramiento natural sin nombre, se encuentra localizado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: **803815** y Y: **749654**, en la vereda **El socorro** (SIG_CAM) jurisdicción del Municipio del **Pital** – Huila. En esta misma área se encuentra ubicadas las obras de captación, parte de la conducción, almacenamiento y uso del recurso, **se encuentran en ley 2 de 1959 sin información**

El recurso hídrico captado es conducción y será usado para el beneficio del predio rural denominado predio **"RURAL LOTE # 1 EL MIRADOR"**, Matricula Inmobiliaria 204-36599, con cedula catastral No. 41-548-00-00-00-000010-01119-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en la vereda **El Socorro** (SIG_CAM) jurisdicción del Municipio del Pital – Huila encuentra localizado en la coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: **804091** y Y: **749840**.

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales, de un afloramiento natural sin nombre, ubicado en la Vereda El Socorro, Municipio del Pital, a nombre responsabilidad del señor **MARINO MONSALVE LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.276.382 expedida en La Plata – Huila, con dirección de notificación vereda Socorro del municipio del Pital- Huila, contacto No. 3157855837 y con correo electrónico marinomonsalvelasso@gmail.com, recurso hídrico se destinará en uso domésticos (beneficio 06 personas) en un caudal autorizado de **0,0156 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Doméstico	6 personas	0,0156 Lit/seg/pers	0,0156
TOTAL, REQUERIDO			0,0156

Tabla 10. Requerimientos totales de agua para el predio **"RURAL LOTE # 1 EL MIRADOR"**

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, del señor **MARINO MONSALVE LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.276.382 expedida en La Plata – Huila, en calidad propietario, por un término de cinco (5) años; cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas en el horizonte de ejecución del PUEAA son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

4. RECOMENDACIONES:

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

el Código General del Proceso.

- *El concesionario deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.*
- *El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".*
- *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.*
- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*
- *Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.*
- *El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a favor del señor **MARINO MONSALVE LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.276.382, sobre afloramiento natural sin nombre, cuya captación se encuentra en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X:803815 y Y:749654, en la vereda El Socorro jurisdicción del municipio de El Pital – Huila, y su destinación o uso será doméstico, para beneficio del predio rural denominado “RURAL LOTE # 1 EL MIRADOR”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-36599, y con cédula catastral No. 41-548-00-00-00-000010-01119-0-00-00-0000, ubicado en la vereda El Socorro en jurisdicción del municipio de El Pital – Huila, en un caudal autorizado de **0,0156 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	Caudal (L/seg)
Doméstico	06 personas	0,0156 Lit/seg/pers	0,0156
TOTAL OTORGADO			0,0156

PARÁGRAFO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 1319 de fecha 03 de diciembre de 2025, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO. – La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO. – El señor **MARINO MONSALVE LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.276.382, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO. – El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO. – Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO. – Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

Medidas para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Se deben identificar las causas de las pérdidas, como fugas, roturas o ineficiencias en el sistema de distribución, luego se establece un porcentaje de reducción del 10% al 6% durante los 5 años que dura el programa. Este porcentaje puede variar ampliamente, pero un objetivo común es reducir las pérdidas a niveles aceptables dependiendo de las características de cada sistema.	N/A	X	N/A	X	N/A	Ninguna
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: El uso eficiente del agua, la reducción de la contaminación y la restauración de ecosistemas relacionados con el agua. Apoyar iniciativas comunitarias para retirar basuras y residuos de las fuentes de agua y la plantación de 60 árboles nativos para ayudar a proteger las fuentes de agua, reducir la erosión, y mejorar la infiltración.	X	N/A	X	N/A	X	Ninguna
c) construcción/optimización obra de control de caudal, fugas.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc. mejorar su diseño y operación implementando tubería adecuada que ofrezcan durabilidad, resistencia a la compresión y la presión para garantizar un transporte eficiente del agua, minimizando costos operativos y maximizando el rendimiento.	N/A	X	N/A	X	N/A	Ninguna
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: optimización de tuberías/red de conducción etc, Realizar inspecciones en la tubería y reparar las fugas de agua, por pequeñas que sean, pueden desperdiciar grandes cantidades de agua a largo plazo.	N/A	N/A	X	N/A	N/A	Ninguna
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna
g) Uso eficiente: Reuso, recirculación, aprovechamiento de agua Lluvia:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna

implementación de sistemas de agua lluvia para aprovechamientos de agua lluvia.						
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados; es fundamental implementar medidas que aseguren que el agua desviada cumpla con estándares de calidad, esto incluye la implementación de tubería de 2" hasta la margen de la quebrada para que gestión sea eficiente de este recurso hídrico y la prevención de la contaminación.	X	X	X	X	X	Ninguna
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola).	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Ninguna

ARTÍCULO DÉCIMO. – Se impone como obligación al señor **MARINO MONSALVE LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.276.382, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Se advierte al señor **MARINO MONSALVE LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.276.382, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MARINO MONSALVE LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.276.382, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO. – Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE YUBEY MUÑOZ POLANCO
 Directora Territorial Centro

Proyectó: MJ Salazar 
 Abogada DTC
 Expediente: PCA-00433-2025